

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO
ACCIONADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 022 2021 00152 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	NIEGA POR CUMPLIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 03

El 3 de mayo de 2021, se profirió fallo de tutela desfavorable al señor JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO ya que se NEGÓ LA TUTELA, sin embargo, el fallo emitido fue impugnado y por sentencia del 3 de junio de 2021, la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín resolvió revocar la misma en los siguientes términos: *“REVOCAR la sentencia proferida por el Juez Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, de fecha 3 de mayo de 2021, proferida en la acción de tutela adelantada por el señor Jorge Alfredo Ortiz Galeano contrala Nueva EPS, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante. SEGUNDO: ORDENAR a la Nueva EPS, que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar trámite a la solicitud de transcripción de las incapacidades presentadas por el señor Jorge Alfredo Ortiz Galeano por el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 8 de agosto de 2019.”*

La parte accionante presentó solicitud de inicio del trámite por incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia de tutela, frente a la cual el Despacho agotó el trámite del cumplimiento del fallo del que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Y teniendo en cuenta la respuesta presentada por la accionada en la que expresa: *“El ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de NUEVA EPS al validar el caso que nos ocupa, informa lo siguiente: Que se remite la transcripción de las incapacidades ordenadas por su Despacho comprendidas entre el periodo del 3 de agosto de 2018 al 8 de agosto de 2019.”*

“De conformidad con lo anteriormente expuesto, ruego señor Juez tener en cuenta que NUEVA EPS ha cumplido con la transcripción delas incapacidades alegadas por el usuario.”

“De esta manera, se solicita a su honorable Despacho abstenerse de dar apertura al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la presunción de inocencia, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el incumplimiento de la entidad, toda vez que se ha procedido con las acciones necesarias para atender la solicitud del usuario.”

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSIDERACIONES

La orden constitucional proferida por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín consistió en: *“REVOCAR la sentencia proferida por el Juez Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, de fecha 3 de mayo de 2021, proferida en la acción*

de tutela adelantada por el señor Jorge Alfredo Ortiz Galeano contrala Nueva EPS, para en su lugar tutelar el derecho fundamental al debido proceso administrativo del accionante. SEGUNDO: ORDENAR a la Nueva EPS, que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a dar trámite a la solicitud de transcripción de las incapacidades presentadas por el señor Jorge Alfredo Ortiz Galeano por el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2018 y el 8 de agosto de 2019.”

La NUEVA EPS demuestra con el documento allegado que le dio respuesta a la petición formulada por la parte accionante, y, en consecuencia, se encuentra acreditado el cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín, en la medida de las posibilidades de la accionada, ya que se transcribieron las incapacidades ordenadas, dando por finalizada la vulneración a los derechos fundamentales del tutelante.

Con base en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, los Jueces tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o particular de acuerdo con la ley.

Ha establecido claramente la Corte Constitucional en cuanto a la naturaleza de la sanción por Desacato, que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicia el cumplimiento del fallo de tutela, y por lo tanto cumplir con la orden judicial de tutela evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, pues la vulneración de derechos fundamentales protegida por medio de la acción de tutela se encuentra superada.

Con base en lo expuesto, el Despacho declarará superado el hecho que dio inicio al trámite de incidente de desacato por estar cumplido el fallo de tutela y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la **DRA. CINDY ÁLVAREZ FLÓREZ** o quien haga sus veces como Directora Regional Noroccidental de la NUEVA EPS no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín el 3 de junio de 2021 a favor del señor JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 008 fijados en la secretaría del despacho hoy 25 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO
ACCIONADA	NUEVA EPS
RADICADO	05001 31 05 022 2021 00152 00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	NIEGA POR CUMPLIMIENTO

OFICIO N°13

Señores
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
cindy.alvarez@nuevaeps.com.co.

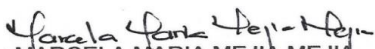
Se le informa que por auto de la fecha se resolvió negar incidente de desacato interpuesto por JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO, en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECLARAR que la Dra. Cindy Álvarez Flórez o quien haga sus veces como Directora Regional Noroccidental no ha incurrido en Desacato del cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Medellín el 3 de junio de 2021 a favor del señor JORGE ALFREDO ORTIZ GALEANO.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.”

Atentamente,



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria